

*Uno de los problemas más dramáticos y menos atendidos por la justicia en el Perú es sin duda el de los requisitorados, y en especial por terrorismo. Y es además la mayor expresión de múltiples deficiencias, anomalías y carencias de las principales instituciones del sistema penal: la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.*

**justicia viva**

# Más de ¡50.000! requisitorias por terrorismo

JUSTICIA VIVA

79

**carlos  
rivera paz**

Responsable del Área Legal  
del IDL.

**S**egún estadísticas policiales, en el Perú existen hoy más de 550.000 requisitorias vigentes emitidas por diversas instancias del Poder Judicial. Esta cifra, tan alarmante como

impresionante, alberga una infinita cantidad de problemas que convierten el tema de los requisitorados en una amenaza permanente a la libertad individual de los ciudadanos.

Los últimos casos conocidos por la opinión pública son una muestra de ello.

Además, una de las más graves consecuencias de la violencia



política vivida por el país desde inicios de la década de los ochenta son las miles de personas contra quienes existen órdenes de captura emitidas por diferentes instancias del Poder Judicial y de los tribunales militares por los delitos de terrorismo y traición a la patria.

Durante la década de los ochenta, la persecución al terrorismo involucró masivamente en procesos penales a campesinos originarios de aquellas zonas en las que la subversión armada desarrollaba sus acciones. Aun hoy existen procesos contra comunidades campesinas enteras por hechos cometidos en agravio de las propias comunidades o por aquellos en los que algunos pobladores participaron bajo coacción y amenaza contra su vida o la de sus familiares, hechos fundamentalmente perpetrados por integrantes de Sendero Luminoso. El país no debe olvidar que un porcentaje mayoritario de las víctimas del terrorismo fueron justamente los campesinos.

En la década de los noventa, la nueva legislación penal de emergencia (leyes antiterroristas) dictada en 1992 al amparo de un régimen *de facto* y autoritario no solo estableció un marco normativo violatorio de los derechos fundamentales, sino que, además, impuso un

sistema de justicia especial y secreto ("jueces sin rostro"), tanto en el Poder Judicial cuanto en la justicia militar. Esta nueva legislación no solo hizo tabla rasa de las garantías del debido proceso, sino que, al mismo tiempo, otorgó el valor de prueba plena a las actuaciones y conclusiones de las investigaciones policiales, que, como ha quedado largamente demostrado luego, se desarrollaban sin ningún tipo de control y tenían normalmente como objetivo encontrar a como diera lugar culpables de los hechos materia de las investigaciones.

Todo esto trajo como resultado la aparición del fenómeno de los inocentes en prisión, pero también dio pie a un fenómeno que comprendió a miles de personas: los requisitorados por terrorismo.

### ¿Cuántos son?

Según información de la Dirección de Telemática de la Policía Nacional, hasta el mes de abril de este año existían 51.684 requisitorias por el delito de terrorismo. De ellas, 45.794 no tenían ningún dato de filiación; apenas se conocía el nombre del requisitorado. Esta última cifra comprende a 12.263 personas, lo que pone en evidencia que en el padrón de requisitorias aparecen personas sobre las cuales se han dictado varias órdenes de detención.

Además, a pesar de que en enero del año pasado el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del delito de traición a la patria y de que se dictó el decreto legislativo 922 por el cual se procedió a la anulación de los procesos seguidos ante el fuero militar, hasta la fecha hay aún un padrón de requisitorias por el delito de traición a la patria que almacena 2.882 órdenes de captura vigentes por este delito. Esta cifra comprende a 712 requisitorados.

Estos guarismos y la propia realidad nos sugieren que resulta más o menos evidente que si existieran más de 13.000 terroristas libres este país sería otro, y que la violencia nos hubiese ya devorado. De lo que se deduce, entonces, que detrás de esas espectaculares cifras se esconden serios problemas aún no resueltos.

### Los problemas del problema

No cabe duda de que, en la materia que nos ocupa, uno de los principales problemas es que la Policía ha realizado un uso arbitrario de sus atribuciones en el combate a la subversión, lo que la ha llevado a involucrar a miles de personas en las actividades de los grupos terroristas, aun cuando no hubiera pruebas o evidencias de su participación. Cosa que no ha sido corregida en ningún momento ni por el Ministerio Público ni por el Poder Judicial. Hasta hace no mucho era una "regla de oro" que aquellos denunciados por terrorismo por la Policía terminaban involucrados en un

*Hasta hace no mucho era una "regla de oro" que aquellos denunciados por terrorismo por la Policía terminaban involucrados en un proceso penal con mandato de detención.*



proceso penal con mandato de detención.

A juzgar por lo dicho, la responsabilidad de estas instituciones no comprende solo la falta de voluntad para resolver el problema: sus decisiones o inacciones han permitido que el asunto alcance la magnitud que ahora conocemos.

Otro problema de gran envergadura es la insuficiencia en la identificación de la persona contra quien se emite la requisitoria. El 90 por ciento de las requisitorias por terrorismo no contiene ninguna señal de filiación, lo que significa que el único dato que se señala en la orden de detención es el nombre del requisitoriado. Solo a partir de la promulgación de la ley 27411, de enero del 2001, se estableció como obligación de los jueces la consignación de los datos básicos para la identificación de una persona; a saber, nombre completo, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, fotografía, características físicas, entre otras. Aun así,

se sigue emitiendo órdenes de detención sin consignar estos datos fundamentales, lo que constituye una fuente de arbitrariedades.

Mucho más grave aun es que en el padrón de requisitoriados por terrorismo exista una cantidad muy considerable de mandatos de detención en los que solo se ha consignado un solo nombre y un solo apellido, lo cual es abiertamente ilegal. Inclusive hemos podido verificar que existen varias requisitorias emitidas contra seudónimos, que ya no solo son ilegales sino también imposibles de cumplir.

Al lado de tan grave problema se encuentra el álgido tema de las homonimias, consecuencia justamente de órdenes de detención emitidas de manera deficiente. Según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el Perú hay 637.059 ciudadanos que tienen los mismos nombres y los mismos apellidos. Este problema es mucho más delicado en sectores rurales

donde determinados apellidos son compartidos por casi toda la población, precisamente aquella que llevó la peor parte en el proceso de la violencia.

Debemos citar también la existencia de múltiples órdenes de captura contra la misma persona. En el caso de los delitos comunes la requisitoria fenece a los seis meses, pero en aquellos tipificados como terrorismo esta no caduca, a pesar de lo cual se ha impuesto la práctica judicial de reiterar incesantemente los mandatos de detención. Esto "infla" el padrón de requisitorias y genera otros problemas, como por ejemplo el que una sola persona tenga más de cien requisitorias, todas ellas vigentes y correspondientes a un solo proceso judicial.

Otro problema es el de la oportunidad del levantamiento de las requisitorias. Suele suceder que una persona liberada luego de haber sido procesada por terrorismo sea detenida otra vez debido a que no se cumplió con realizar el correspondiente levantamiento de la orden de detención. De la misma manera, es común que se levante una requisitoria pero existan otras del mismo proceso judicial aunque con diferentes números de oficios o con el número del expediente del juzgado y el de la Sala Penal que ordena la liberación. En el Perú, un expediente penal tiene un número en el juzgado, otro en la sala penal y un tercero en la Corte Suprema.

### ¿Faltan leyes para resolver el problema?

Todos sabemos que en el Perú

## Soluciones

De todo lo comentado en este artículo resulta evidente que estamos frente a un problema que afecta directamente la libertad de miles de personas y que merece, por tanto, una pronta solución; más aun si el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación señala que este asunto debe ser solucionado de manera urgente.

Por ello, el Instituto de Defensa Legal y la Sala Nacional de Terrorismo hemos iniciado la ejecución del proyecto "Solución al Problema de los Requisitoriados por Terrorismo", cuyo objetivo fundamental consiste en desarrollar un proceso de depuración y saneamiento legal de las requisitorias y requisitoriados por el referido delito.

El proyecto comprende la depuración del padrón de requisitoriados, es decir, la anulación de los mandatos de detención por traición a la patria, o de aquellas personas absueltas, indultadas, fallecidas o que a la fecha se encuentren internas en algún establecimiento penal en calidad de procesadas o condenadas por el delito de terrorismo. De igual modo, contempla también la depuración de las requisitorias deficientemente emitidas, como aquellas en las que en el mandato de detención se consigna solo un nombre y un apellido.

Asimismo, el proyecto desarrollará la depuración de las requisitorias irregularmente emitidas, esto es, la de aquellas que no cuenten con las pruebas o evidencias suficientes como para vincular a la persona requisitoria con el hecho delictivo materia del proceso judicial, tarea que se justifica por el hecho de que existe un considerable porcentaje de procesos judiciales en los que no se cuenta o simplemente no existe el sustento probatorio suficiente y necesario para determinar una restricción de la libertad individual.

Estamos convencidos de que este proyecto no solo aportará a la solución del problema, sino que además expresa un cambio sustancial en la decisión con la que la instancia judicial encargada de estos casos encara el tema.

existe la inveterada costumbre de pretender resolver los problemas con leyes. Y el tema de los requisitoriados no es la excepción. Si consideramos las normas del Código de Procedimientos Penales, las del Código Procesal Penal y las leyes y directivas, logramos sumar diez normas legales que regulan el tema de los mandatos de detención. ¿Cuánto del problema han ayudado a resolver estas normas? A decir verdad, muy poco; casi nada.

Ello no obstante, debemos destacar la ley 27411, que regula el procedimiento en los casos de homonimia en los que se establece con meridiana claridad los datos de identidad con los que debe contar todo mandato de detención emitido por la autoridad judicial. La norma reconoce catorce datos básicos que deben constar en las órdenes de detención: nombres y apellidos completos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, fotografía, características físicas, nombre de los padres, nacionalidad, por citar solo algunos. Esta misma norma dispuso que son de obligatorio cumplimiento los datos que consignan el nombre, la edad, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento del detenido o detenida.

Una norma posterior, la ley 28121, modificó esta última disposición y estableció que el lugar y fecha de nacimiento ya no eran de obligatorio cumplimiento, y que sí lo eran, en cambio, las características físicas, la talla y contextura. Si bien es correcto que este dato sea consignado en el mandato de detención, constituye un

error no obligar a consignar el lugar de nacimiento del requisitoriado.

Una norma muy reciente, la resolución suprema 008-2004-IN, precisó que cuando la Policía Nacional reciba órdenes de captura que no contengan los datos de identidad de obligatorio cumplimiento, "de-

berá solicitar, de inmediato, la aclaración al órgano jurisdiccional respectivo, mediante oficio que especifique cuáles son los datos de identidad que faltan"; mientras tanto, dice la norma, "se abstendrá de anotar y ejecutar" la requisitoria. Habrá que observar cómo se la aplica. ■